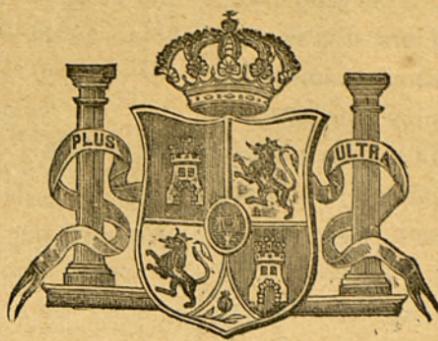


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 157.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893 será obligatorio en la Península é islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea este designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las transacciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El artículo 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: «Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok

y el carbon vegetal, no podrán venderse por medida, sino solo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos; sin referencia á unidades de peso ó medidas determinadas. Las operaciones de compraventa de condicion esencialmente privada y sin que en ellas actúe un Fiel medidor podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.»

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señala el artículo 30 del citado reglamento, á cuyo efecto su párrafo 3.º se entenderá redactado en esta forma: «Los que vendan los efectos especificados en el art. 8.º faltando á lo en él prevenido.»

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentren provistos los Municipios de romanas y básculas contrastadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de consumos y de almotacenia y repeso, ya se ejecuten estos por administracion, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros dias de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de 1892.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

GOBIERNO CIVIL.

En virtud del preinserto Real decreto prevengo á los Alcaldes de esta provincia que fijen el mismo en los sitios de costumbre para conocimiento del público, y á la vez les ordeno que incluyan en los próximos presupuestos municipales la cantidad que juzguen conveniente para la adquisicion de las romanas y básculas que estimen necesarias al buen cumplimiento de la expresada disposicion.

Burgos 2 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

Comunicaciones.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion que se saque á licitacion pública el servicio de conduccion diaria de la correspondencia, en carruaje, entre las oficinas del ramo de Comunicaciones de esta Capital y la de Pradoluengo, bajo el tipo de 1249 pesetas anuales y demás condiciones del pliego en que aquellas se señalan, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, verificándose dicha licitacion con arreglo á lo que prescribe el párrafo 4.º del art. 1.º de la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero del presente año, la cual se halla inserta en la Gaceta del dia 15 del mismo mes y año: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta mencionada, advirtiéndoles que esta tendrá lugar en mi des-

pacho de este Gobierno ante mi autoridad y en presencia del Jefe de Comunicaciones de esta provincia el dia 20 de Julio próximo venidero á la una de la tarde, admitiéndose los pliegos en estas oficinas y en el Ayuntamiento de Pradoluengo hasta las dos de la tarde del dia 14 de dicho mes.

Burgos 3 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Victoriano Martinez contra el acuerdo de este Gobierno de 12 de Mayo último por el que se desestimó la reclamacion de nulidad de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Lerma en 8 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 6 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 16 de Abril de 1892.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Teribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Martin, Yarto, Plaza, Morena, Gutierrez, Alfaro, Huidobro, Arquiga, Pineda, Calvo, Arnaz, y Barbadillo, diose lectura del acta de

la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Gutierrez, como Diputado Inspector del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital, manifestó que el Director de dicho Establecimiento le habia dado conocimiento de haber suspendido de empleo y sueldo á D. Pablo de Juan y Gómara, Inspector maestro de caligrafía y Secretario del mismo, por haberse demostrado su falta de condiciones para el desempeño de dichos cargos; y la Diputacion acordó quedar euterada.

Diose cuenta de la proposicion suscrita por los Sres. Arnaiz y Martin pidiendo á la Diputacion se sirva acordar que por la Direccion de carreteras provinciales se practiquen, cuando por turno corresponda, los estudios para la formacion del anteproyecto de una que, partiendo desde el límite de esta provincia en el empalme con la proyectada por la Diputacion de Segovia desde aquella Capital á Boceguillas, se dirija á Santa Cruz de la Salceda, recorriendo por Santa Cruz á empalmar en Vadocondes con la del Estado de Valladolid á Soria, continuando hasta Zazuar á empalmar con la provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, y desde este punto á terminar por ahora en Caleruega ó en Ontoria de Valdearados, cuya longitud será próximamente de 20 kilómetros.

El Sr. Chico se adhirió á dicha proposicion y pidió que se le considerase firmante de la misma, y el Sr. Presidente declaró que se pondria á la orden del dia de la sesion próxima en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento.

El Sr. Alfaro hizo presente la imposibilidad de que en la presente sesion se terminaran todos los asuntos pendientes y expresó la conveniencia de prorogar por una mas las de la presente reunion ordinaria; y la Diputacion lo acordó asi por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de proposicion de D. Manuel Chico presentada en sesion de 4 de Noviembre de 1891 sobre la conveniencia de reformar algunos artículos del Reglamento del Hospicio provincial, en que se trata al propio tiempo de la reduccion verificada ya al número de 600 de los acogidos de dicho asilo, y sobre provision de las vacantes que hoy existen; diose cuenta del

dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se acuerde que dichas vacantes, con excepcion de diez, y las que vayan ocurriendo en lo sucesivo se provean en los que se hallan admitidos desde luego, en los que lo están tambien por turno, en los que tienen solicitud pendiente, acordada que sea la admision, y en los que en lo sucesivo se admitan por el orden en que va expresado y antigüedad de los acuerdos de admision, y fechas de las solicitudes pendientes con respecto á los que se encuentran en este caso; y que las diez plazas cuya admision no se propone, queden reservadas para los casos extraordinarios como es el de que queden desamparados de toda familia y de todo medio de subsistencia los niños que pierdan á sus padres y el de ancianos indigentes que se vean imposibilitados hasta para implorar la caridad pública, cuya provision la acordará la Comision provincial, y cuando esta no esté reunida proveerá provisionalmente á esta necesidad el Sr. Diputado Inspector de la Casa, dando cuenta á la Comision en la primera sesion que celebre; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado por la Contaduría sobre reclamacion de las cuentas municipales de 1888-89 á los Ayuntamientos que no las remitieron oportunamente, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se acordase el nombramiento de agentes encargados de formarlas de oficio, pudiendo hacerse el nombramiento de los mismos á propuesta de la Contaduría ó autorizando á la misma para que lo verifique; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen, fijar en 7'50 pesetas las dietas que han de devengar dichos agentes, y que los nombramientos se hagan por la Diputacion á propuesta por la Contaduría; y cuando la Diputacion no se halle reunida, por la Comision provincial.

Diose así bien cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el expediente sobre reclamacion de las cuentas municipales del año de 1889-90 á los Ayuntamientos que no las han remitido á pesar de las diferentes órdenes que se les ha dado al efecto, en cuyo dictámen se proponia tambien el nombramiento de agentes que las formaran de oficio; y la

Diputacion acordó aprobar por unanimidad dicho dictámen, fijando á los que se nombraren las mismas dietas de 7'50 pesetas, y que el nombramiento se verifique así bien por la Diputacion ó por la Comision provincial á propuesta de la Contaduría.

Asi bien, de conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó nombrar para la formacion de las cuentas indocumentadas, correspondientes al año económico de 1888-89, que no han sido remitidas por los Ayuntamientos á D. Serafin Salvador para el pueblo de Vadocondes, á D. Pablo Salvador para Torrepadre, á D. Eugenio Gutierrez para Iglesias, y á D. Evencio Ortega y Laredo para Zalduendo, señalándoles las dietas de 7'50 pesetas.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento el expediente instruido á virtud de instancia de varios vecinos de Tuvilla de Zamanzas y otros en solicitud de que por la Direccion de carreteras provinciales se forme el proyecto de reconstruccion del Puente sobre el rio Ebro que pone en comunicacion á dichas localidades.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Ramon Lopez Hernandez, agente de Negocios del Colegio de Madrid, ofreciendo sus servicios á la Diputacion para gestionar y cobrar en nombre de la misma varios créditos que tiene contra el Estado por deudas antiguas procedentes de las décimas partes de obras pias, memorias y cofradías; y considerando que en casos análogos se ha dado autorizacion á otros agentes, y que si se consiguiera este cobro seria un beneficio que redundaría en la Provincia: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, otorgar al D. Ramon la autorizacion que solicita con poder en forma, á condicion de que solo ha de abonarsele por la investigacion y servicios el 15 por 100 de los valores reales y efectivos que realice, señalándole para ello el plazo de un año, y entendiéndose que no tendrá derecho á cobrar cantidad alguna por ningun concepto si nada cobrase.

En el expediente sobre ingreso provisional en la Casa de Beneficencia de esta ciudad de los niños Juana Teresa y Baldomero Nebra Perez, diose cuenta del informe de

la Comision de Gobernacion proponiendo se apruebe en revision el acuerdo adoptado por la provincial en 18 de Enero último, y que habiendo sido varias las reclamaciones que se han dirigido á la Diputacion de Zaragoza para que se hiciera cargo de los expresados niños, sin que hasta la fecha haya dado contestacion de ningun género, se le dirija nuevo oficio en el mismo sentido, haciéndole presente que si esta última excitacion no diese resultado se verá esta Corporacion en el sensible caso de acudir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que interpretando las leyes de Beneficencia decida en su elevado criterio, y con vista de los justificantes que se le remitan por ambas Corporaciones, cuál de las dos es la obligada á recoger y amparar á los expresados niños; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

(Continuará.)

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Mayo de 1892.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	5313'74
DATA.	
Pagos hechos.....	4533'24
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	5313'74
Idem la data.....	4533'24
Existencia para el mes de Junio.....	780'50

Burgos 31 de Mayo de 1892.—El Depositario, Celedonio Valpuesta. Conforme: El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho el segundo y tercer trimestre de contingente provincial del	

corriente año económico por el pueblo de Villamayor de los Montes... 673'58
 Id. el 1.º y 2.º por el de Marmellar de Arriba... 177'96
 Id. el 2.º de cupo provincial por Quintanilla del Coco... 117'65
 Id. el tercer trimestre de obligaciones de 1.ª enseñanza por el de Tapias... 140'62
 Id. á D. Mateo Blanco, autorizado por la Junta administrativa de Peñacoba... 46'30
 Id. á cuenta del 4.º trimestre de contingente provincial del corriente año económico por el pueblo de Sasamon... 912'86
 Id. á D. Fabian Lopez, autorizado por la Junta administrativa de Villalivado... 30'14
 Id. á D. Cecilio Izquierdo, por la de Castromorca... 49'32
 Id. por cuenta del 4.º trimestre de contingente provincial del corriente año por el pueblo de Monasterio de la Sierra... 62'45
 Id. á D. Esteban Sadornil, autorizado por el Ayuntamiento de Palacios de Benaber... 734'52
 Id. á D. Ciriaco Arce, autorizado por la Junta administrativa de Villahermando... 211'66
 Id. por el 4.º trimestre de contingente provincial del corriente año por el pueblo de La Orra... 722'91
 Id. á D. Juan Zaloña, concejal del Ayuntamiento de La Orra... 38'59
 Id. á D. Platon Fernandez, autorizado por la Junta administrativa de Villaute... 41'58
 Id. al mismo por el Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego... 430'98
 Id. á D. Julian Garcia por el de Orbaneja Riopico... 18'97
 Id. á D. Quirino Diez por la Junta administrativa de Olmos de la Picaza... 123'15

Total. 4533'24

Burgos 31 de Mayo de 1892.—
 El Depositario, Celedonio Valpuesta.

DELEGACION DE HACIENDA.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Agente ejecutivo de la 4.ª zona del partido de esta Capital D. Osorio Ruiz Delgado.

Lo que he acordado se anuncie en el Boletin oficial, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento del público.

Burgos 2 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Pineda de la Sierra.

D. Mateo Perez Saiz, Juez municipal de esta villa de Pineda de la Sierra,

Hago saber: que para pago de principal y costas en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Pedro Alarcia Heras, vecino de Valmala, en concepto de demandante, contra Esteban Sebastian Garcia, vecino que fué de esta villa, ya difunto, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta los bienes que á continuacion se expresa, la cual tendrá lugar en esta sala audiencia el dia 25 del próximo mes de Junio y hora de las doce de la mañana, advirtiéndole que se carece de título de propiedad de los mismos.

Una tierra en el Cerrillo la Oyuela, de 4 celemines de sembradura.

Otra en las Llanadas, de 6.

Otra en la Tejera, de 9.

Otra en las Espinillas, de 3.

Otra en la Vaqueriza, de 7.

Otra en los Terreros, de 1 ½.

Un prado en los Avellanos, de 3 fanegas.

Una mitad de una cuarta de casa, con dos pisos, que tiene 170 pies cuadrados, y un pajar de planta baja, que tiene 153 pies cuadrados.

Si alguna persona quiere interesarse en la subasta, que acuda en el dia, hora y sitio designados, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las mencionadas fincas.

Dado en Pineda de la Sierra á 21 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Mateo Perez Saiz.—Por su mandado, el Secretario, Zacarías Antolin.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagare representa.	SU IMPORTE. Plas. Cént.	Nombre del comprador.
---------------------------	------------------------	--------------------------------	----------------	---------------------------------	----------------------------	-----------------------

Quiebras.—Vencimientos de Agosto.

Propios	2719	Gayangos.	Rústica	5	300	Manuel Rico.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	5	1200	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
Benef.ª	"	Vilviestre de Muñó.	"	5	612'30	José Calleja.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"

Bienes del clero.—Vencimientos de Setiembre.

Clero.	6936	Calzada de Bureba.	Rústica	2	93'12	Fulgencio Perez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	1452	Sta. Cruz de la Salceda	"	7	48	Eustaquio Garcia.
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	2229 y otros	Burgos.	"	17	663'12	Luis Arroyo.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	7989	"	"	10	450	Cayetano Ruiz Oria.
"	3303	"	R. y U.	15	362'50	"
"	699 y 700	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6276	Palacios de Benaber.	Rústica	16	56'25	Juan Diaz.
"	2994	Rioseras.	"	6	2145	"
"	6277	Sasamon.	"	16	75'62	"
"	6263	"	"	16	439'37	"
"	6284	Villasidro.	"	16	406'25	"
"	2330	"	"	16	360'37	"
"	7099	"	"	16	38'12	"
"	6282	"	"	16	200'62	"
"	6274	"	"	16	206'25	"
"	2382	Cayuela.	"	15	375	Tomás Arribas.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2384	"	"	15	82	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	7180	"	"	15	162'50	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4492	Vallarta.	"	2	1206	Juan Torres.
"	"	"	"	3	"	"

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno civil de Córdoba, Aspirante 1.º, sueldo 1250 pesetas.

Cuerpo de vigilancia de Avila, Inspector de 4.ª clase, 1500.

Id. de Logroño, id.

Id. de Alicante, dos Agentes de 2.ª clase, á 750 pesetas.

Id. de Barcelona, cinco, id.

Id. de Coruña, uno, id.

Id. de Guipúzcoa, dos, id.

Id. de Leon, uno, id.

Id. de Lérida, id.

Id. de Málaga, id.

Id. de Murcia, dos, id.

Id. de Sevilla, uno, id.

Id. de Valencia, seis, id.

Id. de Valladolid, uno, id.

Id. de Zaragoza, id.

Condiciones especiales: ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Alicante.—Elche á la estacion, Peaton, sueldo 250 pesetas.

Almeria.—Canjajar á Fondon, id., 567.

Idem.—Cantoria á Albánchez, id., 425'25.

Avila.—Piedrahita á Valde-Molinos, id., 400.

Badajoz.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota, id., 800.

Idem.—Villafranca á la estacion, id., 250.

Barcelona.—Capellades, Cartero, 100.

Burgos.—Cuevas de San Clemente, id.

Idem.—Madrigalejo, id., 600.

Idem.—Salas á Santo Domingo de Silos, Peaton, 900.

Idem.—Madrigalejo á Torrecilla del Monte, id., 400.

Idem.—Frias á la Sierrecilla, id., 180.

Idem.—Roa á Villovela de Es-gueva, id., 614'25.

Idem.—Roa á Villaescusa de Roa, id., 517'50.

Idem.—Roa á Berlangas de Roa, id., 212'50.

Cáceres.—Aldea del Cano, Cartero, 150.

Idem.—Plasencia á Ahigal, Peaton, 400.

Idem.—Miravel á Serradilla, id., 450.

Idem.—Jarandilla á Garganta la Olla, id., 500.

Castellon.—Onda, Cartero, 100.

Idem.—Onda á Ayodar, Peaton, 472'50.

Ciudad Real.—Solana á Carrizosa, id., 650.

Idem.—Socuéllamos á la estacion, id., 275.

Córdoba.—Montemayor, Cartero, 625.

Idem.—Puente Genil á Herrera, Peaton, 180.

Idem.—Villa de Ovejo á la estacion de Jacar, id., 500.

Coruña.—Curtis, Cartero, 100.

Cuenca.—Villanueva de la Jara, id., 100.

Idem.—Naharros á Pineda, Peaton, 225.

Gerona.—Besalú á Maya, id., 300.

Guadalajara.—Gajanejos á Muedez, id., 282'50.

Idem.—El Pobo á Tordesilos, id., 300.

Guipúzcoa.—Azpeitia á Regis, id., 475.

Huesca.—Jaca á Araguas de Solano, id., 472'50.

Idem.—Panticosa á Sandinies, id., 283'50.

Jaen.—Baeza á Jimena, id., 625.

(Continuará.)

Alcaldia de Quintanas de Valdelucio.

Este Ayuntamiento ha acordado la division de su término municipal en dos distritos electorales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley municipal y 12 y 13 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Quintanas.—Seccion única: se establecerá su mesa en el salon de la casa consistorial, y la constituyen los pueblos de Quintanas, Renedo, Paul, Fuencaliente, y Escuderos.

Segundo distrito.—Corralejo.—Seccion única: se establecerá su mesa en la Escuela de niños, y la constituyen los pueblos de Corralejo, La Riva, Barrio, Solanas, Pedrosa, Mundilla, Villaescovedo y Llanillo.

Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio en cumplimiento de la ley.

Quintanas de Valdelucio 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Evaristo Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Izan.—Primer distrito.—Unica seccion.—Casa consistorial.—Comprende la calle Real, Leon, Rifa, Santiago, Cuesta, Pasaderos, Bonete, Hospital, Ramitos, Carretera, Cantareros, San Miguel, San Roque, Tercio, Colegio y Aldea de Revilla.

Segundo distrito.—Unica seccion.—Escuela antigua de niños.—Calle de la Mina, Cantareros, Vergel, Altozano, Morozan, Aldabones, San Babiles, Malpica, Reja, Plaza mayor, Santa Maria, Postigo, Puertanueva, Parra, Llanas, Zapateria, Pozo, y Colladillo.

El de Melgal de Fernamental.—Primer distrito, Plaza mayor.—Seccion única.—La componen: Plaza mayor, calles del Caño, Puente, Traseras, Bilbao, Tejera, San Anton, Interior, y Extraradio, cuya mesa electoral se establecerá en la sala consistorial del Ayuntamiento.

Segundo distrito.—Plaza del Carbon.—Seccion única.—La componen: Plaza del Carbon, calles de Arroyos, Hortelanos, Carnicerías, Cantarranas, Burgos, Huerto del Rey, Comercio, y Corralillo, estableciéndose su mesa electoral en la Escuela de niños.

Alcaldia de Roa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, se servirán concurrir el dia 14 del actual á las once de la mañana á estas casas capitulares, con objeto de resolver lo que proceda en la queja formulada por el Director de la cárcel del partido referente al mal estado de la casa cárcel, y discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1892-93.

Roa 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Julian Portillo.

Próximo á terminar el ejercicio económico actual, sin que los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial hayan efectuado el ingreso del contingente que les corresponde para atender á los

gastos de la cárcel de este partido en el año corriente, esta Alcaldía ha acordado concederles un plazo improrogable de cinco dias para que verifiquen dicho ingreso, en la inteligencia que si no lo efectuasen se dirigirán inmediatamente contra los deudores que constan en la relacion adjunta comisionados de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Roa 2 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Julian Portillo.

Relacion que se cita.

Adrada, 173'86 pesetas.

Anguix, 62'22.

Berlangas, 90'82.

Bohada, 52'97.

Fuentelisendro, 146'88.

Fuentecen, 305'95.

Fuente molinos, 43'75.

Guzman, 167'12.

Hontangas, 115'48.

La Cueva, 41'13.

La Sequera, 88'23.

Mambrilla, 146'10.

Nava de Roa, 120'26.

Olmedillo, 234'33.

Pedrosa de Duero, 94'72.

Quintanamanvirgo, 63'14.

San Martin de Rubiales, 164'69.

Valcabado de Roa, 44'95.

Valdezate, 187'36.

Villatuelda, 94'15.

Villaescusa, 78'63.

Villovela, 31'18.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería:

Debiendo proveerse una plaza de maestro armero que existe en este Regimiento, y en armonía con lo preceptuado en el art. 3.º del Reglamento de armeros y silleros de 29 de Junio de 1873, los que reúnan condiciones y deseen ocuparla dirigirán sus solicitudes dentro de los quince dias siguientes á la presente publicacion al Sr. Coronel de este Cuerpo, de guarnicion en esta Capital, acompañando certificado de haber sido examinados de dicho oficio en un Establecimiento de Artillería, fe de bautismo legalizada, certificado de buena conducta y licencia que hayan obtenido en el Ejército.

Burgos 2 de Junio de 1892.—El Comandante Mayor, José Trabadelo.